

NOTIFICACIÓN N° CRIE-0-2008

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)

POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO CONSTAR, QUE EL DIA DE HOY NOTIFIQUÉ AL ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR), LA RESOLUCIÓN NUMERO CRIE-01-2010, QUE CONTIENE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CRIE 01-2009 (Procedimiento para el Intercambio de Información entre los Operadores del Sistema y Mercado (OS/OM) y el EOR). EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ. DOY FE


LICENCIADA SILVIA MARICEL CRUZ NAVAS
SECRETARIA DE JUNTA DE CRIE


Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
Silvia Maricel Cruz Navas
SECRETARIA

ADJUNTO:

1. COPIA DE RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. CRIE-01-2010

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

CONSIDERANDO

Que el Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central – Tratado Marco- en su artículo 7, establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE- es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional –MER-, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia.

CONSIDERANDO

Que la CRIE mediante Resolución No. CRIE-01-2009, de fecha 12 de octubre de 2009, aprobó los Procedimientos de Cálculo del Cargo por Regulación y del Cargo por Servicio de Operación del MER, así como, el Procedimiento para el Intercambio de Información entre los Operadores de Sistema y Mercado (OS/OM) y el Ente Operador Regional (EOR).

CONSIDERANDO

Que en el artículo Tercero de la citada Resolución No. CRIE-01-2009 se aprueba el Procedimiento para el Intercambio de Información entre los Operadores de Sistema y Mercado (OS/OM) y el EOR, y en su literal c) se dispone que "Cada OS/OM remitirá mensualmente al EOR a más tardar en los dos primeros días hábiles de cada mes siguiente, la energía real demandada o consumida por sus Agentes en el mes anterior, sea ésta energía proveniente de cada uno de los mercados nacionales o el MER, en el formato aprobado por el EOR, para la aplicación del Cargo por Regulación del MER y Cargo por Servicio de Operación del Sistema".

CONSIDERANDO

Que el Ente Operador Regional, mediante nota EOR-DE-17-11-2009-506 de fecha 17 de noviembre de 2009, informó a esta Comisión que realizó una consulta a los OS/OM sobre el cumplimiento del plazo de entrega de información, a que se refiere el literal c) del artículo Tercero de la Resolución No. CRIE - 01-2009, con el fin de identificar posibles incumplimientos a lo establecido en el citado literal, agregando que como resultado de dicha consulta, todos los OS/OM, a excepción del OS/OM de Panamá, manifiestan que no pueden cumplir con el plazo de entrega de información debido a restricciones técnicas y de disposiciones normativas nacionales.



CONSIDERANDO

Que el EOR, mediante reunión de trabajo con los Asesores de esta Comisión realizada el 16 de diciembre de 2009 aclaró, que las dificultades presentadas por los OS/OM y posibles acciones para superarlas se determinarán, mediante los resultados de un estudio de diagnóstico de las características de la medición actual instalada en los sistemas eléctricos nacionales para las Energías Consumidas en la región, que el EOR realizará durante el año 2010.

CONSIDERANDO

Que las dificultades planteadas por el EOR, transmitiendo las que invocan la mayoría de los OS/OM de la región, para el cumplimiento con el plazo de entrega de información establecido en el literal c) del artículo Tercero de la Resolución No. CRIE-01-2009 representan una imposibilidad concreta para la aplicación del citado literal en el periodo enero a diciembre de 2010 que la CRIE debe resolver a fin de facilitar el cumplimiento integral de la Resolución No. CRIE-01-2009 ampliando el plazo para la entrega de la información de la energía real demandada o consumida por los Agentes, en forma transitoria para el año 2010.

POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 22 literal a) y 23 literales a) y l) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central:

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar, transitoriamente y exclusivamente para el periodo enero a diciembre de 2010, el literal c) del artículo TERCERO de la Resolución No. CRIE-01-2009, Procedimiento para el Intercambio de Información entre los Operadores de sistema y mercado (OS/OM) y el EOR, que se leerá como sigue:

- c) Cada OS/OM remitirá mensualmente al EOR a más tardar el último día del mes siguiente, la energía real demandada o consumida por sus agentes del mes anterior, sea esta energía proveniente de cada uno de los mercados nacionales o el MER, en el formato aprobado por el EOR, para la aplicación del Cargo por Regulación del MER y Cargo por Servicio de Operación del Sistema.

SEGUNDO: Instruir al EOR para que presente a esta Comisión a más tardar antes de finalizar el mes de junio de 2010, un diagnóstico de las características de la medición actual instalada en cada uno de los sistemas eléctricos nacionales para la determinación de las Energías Consumidas, proponiendo medidas y plazos para superar las deficiencias encontradas que permitan alcanzar el plazo de la entrega de la información de la energía real demandada o consumida por sus Agentes en los dos primeros días hábiles de cada mes siguiente.



TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación al EOR y su publicación en la página web de la CRIE.

NOTIFIQUESE.

Dada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el veintiocho de enero del dos mil diez.



LA INFRASCrita SECRETARIA, DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA "CRIE"

-----**CERTIFICA**-----

Que las tres hojas de fotocopia que anteceden tomadas sólo en el anverso, corresponden a la resolución CRIE-01-2010, de fecha 28 de enero de 2010.

Y para los efectos legales extendiendo, numero, sello y firma en cuatro hojas, las tres que anteceden y la presente. En la Ciudad de Guatemala, el veintinueve de enero de dos mil diez.

f.)


LICDA.

SILVIA MARICEL CRUZ NAVAS

SECRETARIA DE LA JUNTA DE COMISIONADOS



Lic. Silvia Maricel Cruz Navas
SECRETARIA